

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7⁵⁰ pts. [trimestre
 Provincia... 8⁵⁰ " " "
 Extranjero.. 10⁰⁰ " " "

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), y Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de Palacio dice con fecha de hoy al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice en este día lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. la Reina (Q. D. G.) ha dado á luz con toda felicidad un robusto Infante á la una y quince minutos de la mañana de hoy.»

Lo que de orden de S. M., y con la mayor satisfacción, tengo el honor de participar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Palacio de San Ildefonso 23 de Junio de 1908.—El Mayordomo Mayor, El Marqués de la Torreçilla.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 23)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

EDICTO

Aguas.—Barcajes

Visto el expediente incoado por D. Martin Lavarejos en solicitud de autorización para destinar al servicio público la barca cuyo establecimiento en el pozo llamado Vayordomos, del río Nalón, en la parroquia de San Juan de Priorio, de este concejo de Oviedo, le ha sido concedido por este Gobierno para uso particular en 18 de Mayo de 1905; de conformidad con lo informado por la Jefatura de Obras públicas y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 211 de la vigente Ley de aguas de 13 de Junio de 1879; he acordado autorizar al D. Martin Lavarejos para destinar al servicio público la barca antes expresada con la obligación de cumplir las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. Martin Lavarejos para destinar al servicio público la barca que tiene establecida para su servicio privado en el río Nalón y si-

tio denominado pozo de Vayordomos, lugar de Casielles de San Juan de Priorio, en el concejo de Oviedo, con servicio de amarre en ambas orillas.

2.ª Antes de dar servicio público dispondrá en ambas orillas, por medio de empedrados ó enlosados, unos embarcaderos de poca altura y agregará en tres metros de longitud sobre la borda de la barca unos asientos de tabla provistos de un respaldo ó barandilla fuerte.

3.ª El manejo de la barca se hará á remo por persona perita, llevando bicheros y accesorios necesarios, debiendo izarse un palo con un farol rojo si se presta servicio por la noche.

4.ª Las tarifas se completarán con el peso máximo que en equipajes ó mercancías pueda llevar cada viajero y el precio que ha de abonar por exceso en dicho paso.

5.ª Esta concesión no constituye monopolio ni derecho alguno exclusivo, y si en cualquier tiempo hubiera necesidad de impedir este servicio, el concesionario retirará la barca sin derecho á indemnización por concepto alguno.

6.ª El servicio estará inspeccionado por el Ingeniero Jefe de la provincia, siendo de cuenta del concesionario los gastos que puedan ocasionarse.

7.ª Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Oviedo 22 de Junio de 1908.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 2.488.

III Centenario de la Universidad de Oviedo

bajo el agosto patronato de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y de S. A. R. el Príncipe de Asturias.

Certamen.

El Ilmo. Claustro universitario de Oviedo, auxiliado por Corporaciones y Personalidades ilustres, convocó á un Certamen literario y científico, que se celebrará en esta ciudad en la segunda quincena de Septiembre de 1908, en la forma y condiciones del edicto publicado y circulado en 1.º de Enero del corriente año; y cumplido el plazo señalado en la base 3.ª, los trabajos remitidos á la Secretaría General de esta Universidad hasta 31 de Mayo último fueron los siguientes:

Del Rectorado de la Universidad de Oviedo.

Poesías:

a) Castellana: A España.

Se presentó un trabajo con el siguiente lema:

«Pienso hacerte una visita
 Si el premio llegan á darme.
 ¡Virgen del Pilar bendita,
 Cuánto puedes ayudarme!»

b) Bable ó dialecto asturiano: La vida del Estudiante: se presentaron tres trabajos con estos lemas:

- 1.º—«Pa ser unu feliz poco é bastante
 Y si hay sitiü seguru ye l' aldea.»
- 2.º—«Qui potest cápere, capiat.»
- 3.º—«Ye solo l' estudiante, al parecer
 el que debe alegrarse de nacer.»

II

Instituto-General y Técnico de Jovellanos de Gijón.

Tema: Ideas pedagógicas de Jovellanos: Se presentaron dos trabajos con estos lemas:

- 1.º—«Quid verum? Quid utile.»
- 2.º—«Cuando me hallo tan cercano á la edad que señala un término infalible en la vida del hombre; cuando estoy pobre y desvalido y sin hogar ni protección en mi misma patria: ¿qué me queda que desear después de su gloria y su libertad, sino morir con el buen nombre que procuré adquirir en ella?»

III

Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo.

Tema: El contrato de aparcería.—Su influencia en la vida jurídica y social de la provincia.

Se presentó un trabajo con el lema: —«Las costumbres hacen leyes.»

IV

Excmos. Sres. Arzobispos de Valencia y Granada, Obispo de Mondoñedo y muy Ilustre Sr. Provisor y Vicario General de Oviedo (antiguos alumnos de la Universidad.)

Tema: Estado canónico-legal de las Capellanías colativo-familiares en España antes y después del Convenio-ley de 1867.—Se presentaron dos trabajos con los lemas siguientes:

- 1.º—Sedes sapientiae.
- 2.º—«La Iglesia es sociedad perfecta.»

V

Ilmo. Sr. Obispo de Oviedo y Seminario Conciliar

Tema: La revelación divina no está sujeta al progreso continuo que es propio de la razón humana; es, por lo tanto, impío y absurdo el Modernismo Teológico.—Se presentaron dos trabajos con los lemas:

1.º—Doctrinis variis et peregrinis nólite abduoi.

2.º—Stat Cruz, dum voluitur orbis.

VII

Ilustre Colegio Notarial de Oviedo.

Tema: Importancia social y técnica del Notariado español; su comparación con el de otras Naciones.—Se presentaron dos trabajos, cuyos lemas son:

1.º—«Ayudar al magistrado á resolver las controversias, es menos que prevenirlos.»

2.º—«Lez est quod cumque notamus.»

Han quedado desiertos los temas propuestos por los Institutos generales y técnicos de Oviedo y de León, Cuerpo médico de Asturias, Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Oviedo y Sociedad Económica Asturiana de Amigos del País.

En su consecuencia, los trabajos presentados, acompañados de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de la Memoria ó Poesía, que debe contener la firma del autor y señas de su residencia, se remiten con esta fecha á los Sres. Jefes y Presidentes de Corporaciones y personalidades ilustres que cooperaron al Certamen, para su examen ó censura por los respectivos Jurados que nombren las referidas entidades.

Se recuerda el tema propuesto por antiguos alumnos y amigos de la Universidad en la Habana, aunque ha sido publicado por la prensa de Cuba y Asturias, con indicación de un premio de 500 pesetas para la Memoria laureada:

«Beneficios que reportan á Asturias los asturianos que emigran á América.»

El plazo para la admisión de trabajos que versen sobre el indicado tema termina el 1.º de Agosto próximo, y pueden ser remitidos á la Secretaría General de la Universidad de Oviedo en la forma y condiciones manifestadas en el edicto general del Certamen científico y literario dispuesto para solemnizar el III Centenario de la fundación de esta Escuela.

Oviedo 8 de Junio de 1908.—El Rector, Fermin Canella Secades.

R. al núm. 2.474

Premios á la Virtud y al Heroismo

La Fundación Roël, del Sindicato de Oviedo, ha favorecido á esta Universidad con la cantidad de mil pesetas, destinadas á socorros ó premios, para recompensar actos de Virtud ó de Heroismo, que tengan por base el amor filial, la abnegación, la honradez, la probidad acreditada, el valor que produzca beneficios á la Humanidad, el amor al trabajo y al ahorro bien dirigidos y empleados, las desgracias ocasionadas por reveses de fortuna, soportadas con resignación, los esfuerzos heroicos ó actos eminentes de la voluntad y de altruismo, al realizar hechos extraordinarios en servicio de Dios, del prójimo ó del de la Patria; y, en fin, cuanto á juicio Tribunal, nombrado al efecto, sea de estimar como ejemplar y meritorio en la vida de los ciudadanos en condición de pobreza.

Se adjudicarán cuatro socorros ó premios consistentes en 250 pesetas cada uno, si hubiese lugar á la concesión de todos; ó de mayor suma, si fuesen menos las adjudicaciones, hasta la cantidad concedida por la Fundación Roël.

De premios ó socorros, que pudieran quedar desiertos su importe será distribuido en limosnas á los pobres por la Asociación de Caridad de Oviedo.

Los socorros ó premios se otorgarán por libre iniciativa del Tribunal, á instancia de los interesados, ó á propuesta de cualquiera otras personas.

Este Rectorado ruega á cuantos ejerzan autoridad en los diversos órdenes del Estado, á los individuos de Asociaciones benéficas, y al público en general, que se sirvan auxiliar al Jurado en el desempeño de su cometido.

Las instancias y propuestas relativas á premios ó socorros se autorizarán con noticias y documentos eficaces para acreditar la personalidad de los interesados, de los proponentes y de los sujetos que puedan atestiguar la acción meritoria de que se trate, así como para determinar bien ésta y comprobarla plenamente con antecedentes de los interesados y de su estado de pobreza.

Entre tales documentos figurarán, siempre que sea posible, certificaciones de los Alcaldes, de los Curas párrocos y de otras Autoridades á quienes conste lo que en las instancias y propuestas se alegue, y que de ello quieran dar testimonio, rindiendo así culto á la justicia y á la caridad.

Dichas instancias ó propuestas, habrán de presentarse en la Secretaría general de la Universidad de Oviedo antes de las dos de la tarde del día 31 de Agosto próximo; y, terminado el plazo, serán entregadas al Tribunal para su fallo en el término de diez días y propuesta á este Rectorado.

Los premios y socorros que proponga el Tribunal, se adjudicarán con el correspondiente diploma que lo acredite en sesión pública celebrada por el Ilmo. Claustro Universitario en uno de los días del 20 al 30 de Septiembre, cuando las solemnidades del III Centenario de esta Universidad.

Oviedo 20 de Junio de 1908.—El Rector, Fermín Canella Secades.

R. al núm. 2485

Comisión provincial de Oviedo

ANUNCIOS

Habiendo sido declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta para la enajenación del solar número dos del plano que comprende la zona de terrenos del antiguo convento de San Francisco, en esta ciudad, se hace saber á medio del presente anuncio que el día 28 del mes de Julio próximo tendrá lugar en el salón de sesiones de aquella Corporación una segunda subasta para el expresado objeto, siendo presidido el acto por el Sr. Gobernador de la provincia ó Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado designado por la Diputación.

El solar objeto de la enajenación es, como va dicho, el señalado con el número dos del plano y está limitado por el Norte con calle en proyecto, por el Sur con huerta de la casa de la calle del Rosal, por el Este con solar número 1 y casa Sr. Marinas, y por el Oeste solar número 3; tiene una extensión superficial de 382 metros cuadrados, sirviendo de base para el remate el precio de sesenta y siete pesetas metro cuadrado, que suman un total de 25.594 pesetas.

La subasta se celebrará con sujeción á las prescripciones de la mencionada Instrucción de 24 de Enero de 1905 y condiciones siguientes:

Los pliegos de proposición podrán presentarse en la Secretaría de la Diputación, todos los días hábiles, de nueve á trece, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el día anterior al señalado para el remate, y se entregarán bajo sobre cerrado con los requisitos que señala la regla tercera del art. 18 de dicha Instrucción.

A todo pliego de proposición se acompañará por separado el resguardo del depósito provisional y el presentador exhibirá en el acto de la presentación su cédula personal, y hecha la adjudicación provisional el rematante tendrá que volver á exhibir de nuevo su cédula al Notario autorizante del acto.

El depósito provisional para optar á la subasta será el cinco por ciento del valor del solar, ó sean 1.280 pesetas, pudiendo constituirse en la Depositaria de fondos provinciales, Caja general de depósitos ó sus sucursales.

El rematante contrae el compromiso de renunciar á todo fuero ó privilegio, quedando sujeto á los Tribunales del domicilio de la Diputación que sean competentes para entender en las cuestiones que puedan suscitarse.

Serán desechadas en el acto de la subasta las proposiciones en que se ofrezca menor cantidad que la señalada y las que contengan cláusulas condicionales.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Abogado de esta capital D. Emilio Colubi ó por D. Pedro Mantilla, designados por la Diputación.

En la Secretaría de la Corporación provincial se hallan de manifiesto, para cuanto desee consultarse, el plano y condiciones de enajenación.

Hecha la adjudicación definitiva de la subasta se procederá por el Director facultativo de la Corporación á

hacer una confrontación con arreglo á las cotas del plano de la situación de las estacas y demás señales que determinan ó fijan el perímetro del solar, y hecho el deslinde en esta forma se entregarán los datos al Notario juntamente con el oficio de la adjudicación definitiva y la carta de pago que acredite que el licitador ha hecho efectiva la cantidad importe del remate, á fin de que otorgue la correspondiente escritura de compraventa.

El ingreso en la Depositaria provincial de la cantidad que importe el remate deberá hacerse dentro de los quince días siguientes á aquél en que se le comunique la adjudicación definitiva, y una vez acreditado dicho ingreso podrá recoger el importe del depósito provisional.

Una vez otorgada la escritura y obtenida por el rematante copia de la misma, verificará el pago de derechos Reales y la inscripción en el Registro de la propiedad, y después de esto se exhibirá dicha copia en la Secretaría de la Diputación para tomar nota en el expediente respectivo. La presentación de la referida copia se hará en el plazo de 30 días contados desde la entrega en Depositaria de la cantidad importe de la subasta.

Si el rematante, en los plazos que quedan señalados, no verificase la entrega en la Depositaria de fondos provinciales de la cantidad importe del remate, ni presentase en la Secretaría de la Diputación la carta de pago y la copia de la escritura con todos los requisitos mencionados, se tendrá por rescindido el contrato de compraventa á perjuicio del mismo rematante, siendo sus efectos los determinados en el artículo 24 de la referida Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Para todos los demás casos no previstos en estas condiciones y en todas las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de la subasta se tendrán presentes y se resolverá por las disposiciones que sean aplicables de la repetida Instrucción de contratos provinciales y municipales, quedando sujeto el rematante á los Tribunales del domicilio de la Diputación de esta provincia que sean competentes para conocer de aquellas cuestiones.

Es obligación del rematante el pago de anuncios, honorarios y suplementos que adelante el Notario que autorice la subasta, así como el de la escritura, y en general el de toda clase de gastos que ocasione dicha subasta y formalización del contrato.

Las proposiciones se extenderán en un pliego de papel sellado de la clase 11.ª (una peseta) y se redactarán con sujeción al siguiente

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, se obliga á adquirir el solar señalado con el número dos en la relación de los pertenecientes á la Excm. Diputación provincial de Oviedo, según anuncio de subasta y condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la misma, correspondiente al día..., abonando la cantidad de pesetas... (en letra) por cada metro superficial.

Fecha y firma.

Lo que se anuncia en este diario oficial á los efectos del art. 5.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo 22 de Junio de 1908.—P. A. de la C. P., el Vicepresidente,

Manuel Nieto.—El Secretario, Gerardo A. Uria.

R. al núm. 2477

La expresada Corporación, en sesión del día 19 del corriente, acordó aprobar el proyecto de obras para reforma del local Escuela de niños del Hospicio provincial y habilitar otro con destino á párvulos, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 4.534,06 pesetas; que las obras que el mismo comprende se ejecuten á medio de subasta pública conforme al art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, hallándose de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación el proyecto y el pliego de condiciones facultativas y económicas del mismo.

Lo que se hace público á medio de este anuncio, conforme el art. 29 de la Instrucción referida, á fin de que dentro del plazo de diez días puedan hacerse las reclamaciones que se quieran acerca de la subasta que se intenta celebrar, advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se presenten.

Oviedo 22 de Junio de 1908.—Por acuerdo de la Comisión Provincial, El Vicepresidente, Manuel Nieto de la Fuente.—El Secretario, Gerardo Alvarez Uria.

R. al núm. 2478

Administración especial de Rentas Arrendadas de Oviedo

TIMBRE

En la reclamación económico-administrativa presentada por el Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo en 12 de Mayo último, contra el acuerdo de esta Administración especial de 21 de Abril anterior, dictado en expediente de defraudación por faltas en el uso del timbre de especímenes públicos, instruido contra don Aniceto Ariznavarreta, vecino de esta capital, por el cual se condenó á dicha Corporación, subsidiariamente responsable de aquél, ha dictado la Delegación de Hacienda de la provincia, con fecha 10 del actual, resolución definitiva desestimando la reclamación interpuesta y confirmando el acuerdo recurrido, de conformidad con la propuesta de la oficina que lo dictó y con el parecer de la Abogacía del Estado é Intervención de Hacienda, fundándose para ello en que el empresario no llevó libros de entradas ni ha presentado en la oficina correspondiente la declaración de productos de las localidades vendidas, como tampoco el billeteaje á los efectos de comprobación en el acto de la visita, siendo completamente distintas las bases y momentos de presentación de las respectivas declaraciones á los efectos de la contribución industrial y del timbre, lo cual hace compatible el cumplimiento de un deber fiscal y el incumplimiento del otro y por tanto inatento el alegato del recurrente.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL á los efectos de la notificación prevenida en el art. 46 del Reglamento vigente de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas; advirtiendo á la Corporación interesada que la preinserta resolución es firme en la vía gubernativa y no cabe contra ella otro recurso que el contencioso-administrativo que ha de inter-

ponerse, en su caso, ante el Tribunal provincial en el término de tres meses, contados desde que hayan transcurrido ocho días desde la publicación en este BOLETIN del extracto de la misma. Oviedo 20 de Junio de 1908.—El Administrador de Rentas Arrendadas, Manuel Vidal.

R. al núm. 2.462

Ayudantía de Marina de Avilés

EDICTO

D. Antonio Zanón y Rodríguez Solís, Teniente de Navío de primera clase de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Avilés y Juez instructor.

Hago saber: Que en causa que instruyo contra el inscrito José García García, por falta de presentación para ingresar en el servicio, en providencia de esta fecha he acordado la comparecencia del mismo, cuyas señas son: cuerpo creciendo, ojos azules, pelo rubio, frente, nariz y boca regulares, es hijo de Jesús y de Teresa, de veinte años de edad, natural y vecino de Avilés y ocupa el folio 43 de 1905, de este distrito.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de 30 días se presente en este Juzgado, encargando á las autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento de su paradero lo detengan y pongan á mi disposición.

Dado en Avilés á 23 de Junio de 1908.—El Secretario, José María Páez.—Visto bueno.—El Juez instructor, Antonio Zanón.

R. al núm. 2.487

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Grandas de Salime

Don Francisco Magadán y Trelles, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Grandas de Salime.

Hago saber: Que la Corporación de mi presidencia, en sesión de 26 de Abril último, acordó declarar prófugos para todos los efectos legales á los mozos que á continuación se expresan, por no haberse presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados y de revisión de exenciones y excepciones:

Reemplazo de 1908

- Núm. 2. José García Muñía, hijo de Miguel y María, de Peñafuente.
3. Antonio Nores Tuñón, de José y Josefa, de Villapedre.
6. Venancio García Bolano, de Manuel y Joaquina, de Doade.
7. Ceferino Lopez Lopez, de Manuel y María, de Trasmonte da Comba.
8. Dimas Facundo Alvarez Perez, de Rosendo y Perfecta, de esta villa.
11. Manuel María Trabadelo Lopez, de Antonio y María, de Teijeira.
15. Manuel Fernandez Suarez, de Rosendo y Josefa, de idem.
16. José Ramón Mesa Lopez, de Ramiro y Crisanta, de Los Valles.
17. Antonio Perez Blanco, de José y Angustias, de Valias.
20. Benigno Fernandez Valledor, de Antonio y Manuela, de La Mesa.

22. José Blanco Magadán, de Manuel y Justa, de Villarello.
24. José María Naveiras Pastur, de Antonio y Matilde, de Escanlares.
25. José María García Lopez, de Manuel y Matilde, de idem.
28. Ricardo Blanco Perez, de Benito y María, de Castro.
29. José María Lopez García, de Antonio y María, de Santa María.
30. Antonio Alvarez Allande, de José y Generosa, de La Quintana.
33. José M.^a Díaz Castaño, de José y Modesta, de Vitos.
34. José Antonio Martinez Perez, de José y María, de La Coba.
35. Jesús Alvarez Perez, de José y Antonia, de Nogueirón.
36. Antonio Lopez Martinez, de Pedro y Ramona, de La Coba.
37. Amadeo María Gomez Freije, de Manuel y Modesta, de Teijeira.
38. Benigno Bravo Lopez, de José y Manuela, de Nogueirón.
40. Manuel Perez, de María, de Castro.
41. Modesto Alvarez Perez, de José y María, de La Fornaza.

Reemplazo de 1907

30. Ricardo Villabrille Longedo, de Lope y Josefa, de Vitos.
41. Manuel Alvarez Losas, de José y María, de Folgosa.

Por tanto encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de los expresados mozos, poniéndolos á disposición de esta Alcaldía en cualquier tiempo que sean habidos.

Grandas de Salime, Junio 10 de 1908.—El Alcalde, Francisco Magadán.

R. al núm. 2.472

Alcaldía de Miranda

De su domicilio en Vigaña, se ausentó Serafina Flores Cuervo, soltera, de 20 años de edad, color trigueño, estatura regular, donde vivía en compañía de sus hermanas María y Ramona, el día 9 del corriente, sin que en lo sucesivo se haya tenido noticia de su actual paradero, á pesar de las gestiones practicadas.

Lo que se pone en el conocimiento del público á fin de que den cuenta á su familia de la residencia.

Belmonte 22 de Junio de 1908.—Emilio Alonso.

R. al núm. 2.480

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Corvera

D. Manuel García Bango, Juez municipal del concejo de Corvera.

Por el presente se cita á D. Manuel de la Roza González, D. Manuel y don Ramón de la Roza y Rodríguez, D. Nicolás Blanco y herederos del Sr. Marqués de Ferrera, así como á cualquiera otra persona que se crea con derecho á los bienes de que se hará mérito, para que dentro del improrrogable plazo de treinta días, contados desde que tenga lugar la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á oponerse al expediente que en el mismo se tramitó á instancia de D. José de la Roza y Rodríguez, vecino de Nubledo, parroquia de Cancienes, en este concejo, y por el cual se pretende la inscripción

de posesión á su nombre de los bienes siguientes, radicantes en este concejo.

1. Una finca de monte con pinos y otros árboles, llamada Tablada detrás del Corro de Abajo, en Nubledo de cuarenta y cinco áreas.

2. Una de pasto llamado Tayo de Omeño, en la ería de su nombre, en Nubledo: cabida diez áreas once centiáreas.

3. Otra de labor, llamada del Cuadro, en ería de la Campos, llamada del Cuadro, de nueve áreas cincuenta y siete centiáreas.

4. Un terreno de prado regadío, llamado Pumanigas de Abajo, en término de su nombre, pueblo de Nubledo, de once áreas sesenta y seis centiáreas.

5. Un terreno de pasto y peñado, llamado de la Cantera, en término del Canto del Coterón, en la ería de S. Pedro Nubledo, de seis áreas.

6. Otro terreno de monte llamado Villayan de Abajo, en término de su nombre, de la Granda de Nubledo, de veintinueve áreas cincuenta y un centiáreas.

7. Otro terreno de monte llamado Bravo del Reguerin, en término de su nombre, en la Granda de Nubledo, de diecinueve áreas cuarenta y siete centiáreas.

8. Un terreno de prado llamado Carbayedo, en el pueblo de Nubledo, de veinticinco áreas treinta y dos centiáreas.

9. Un terreno con árboles, llamado Huerto de Abajo, al frente y contiguo á la casa de esta procedencia, en Nubledo, de tres áreas catorce centiáreas.

10. Una panera sobre seis pegollos de piedra con una bodega, tillada debajo, contigua y al frente de la casa de esta procedencia, en Nubledo, sin número y mide 61 metros superficiales.

11. Un terreno de rozo, llamado Rodriguero de Cigoña, con árboles, en término del Rodriguero: cabida dieciocho áreas; linda Este bienes de herederos de D. José de la Roza, Sur de Juan Menendez, Oeste de herederos de don José Muñiz y Norte lo mismo y bienes de esta procedencia.

12. Una finca de monte llamada Trás del Corro de Arriba, con árboles en Nubledo, de 45 áreas.

13. Otra de labor llamada de la Pumariega, en término del mismo nombre en Nubledo, de doce áreas.

14. Un terreno de prado regadío llamado Pradin del Pacha, término de la Pumariega en Nubledo, de ocho áreas noventa y cuatro centiáreas.

15. Un terreno de prado llamado Prado de Junto á la fuente de Campón, con árboles en la ería de Robledo, Nubledo; de treinta y un áreas cuarenta y cinco centiáreas.

16. Un terreno de labor llamado Tayo de Lavapiés, en la ería de Campón, Nubledo; cabida seis áreas veintuna centiáreas.

17. Una finca de castañedo llamado de Mora, en término de su nombre, Nubledo; cabida nueve áreas noventa y seis centiáreas.

18. Un terreno de labor, peñado y matorral llamado Cuesta, en Robledo, Nubledo, de treinta y un áreas sesenta y una centiáreas.

19. Un terreno de monte llamado Gosellal, en término de su nombre, de treinta y seis áreas.

20. Un terreno de pasto y peñado, llamado Tayo de sobre Barredo, en la ería de San Pedro, Nubledo, de veinticuatro áreas.

21. Un terreno de hortaliza, con

un tendejón de dos paredes cubierto, llamado Huerto de Arriba, Nubledo; todo de seis áreas veintitres centiáreas.

26. Y un terreno de monte llamado Peña Meona, en término de su nombre, Nubledo; cabida seis áreas veintinueve centiáreas.

Bajo apercibimiento de que en otro caso se confirmará el auto de aprobación y se llevará á efecto la anotación de posesión ordenada por aquél con fecha dieciséis de Mayo de mil novecientos siete.

Así lo acordé en providencia fecha de ayer, recaída en virtud de escrito por existir en el Registro de la Propiedad del partido unos asientos á favor de D. Manuel de la Roza González, D. Manuel y D. Ramón de la Roza y Rodríguez, D. Nicolás Blanco y herederos del Sr. Marqués de Ferrera, que pudieran estar en contradicción con la posesión justificada.

Dado en Corvera á dos de Junio de mil novecientos ocho.—Manuel García Bango.—Por su mandado, el Secretario, Ramón García.

R. al núm. 2.479.

Juzgado de Noreña

D. José Mata Vigil, Secretario del Juzgado municipal del término de Noreña.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito recayó la sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

«En la villa de Noreña, á dos de Junio de mil novecientos ocho, el Tribunal municipal, constituido por el señor Juez D. Leopoldo Olay Argüelles y los señores adjuntos D. Francisco Mortera Rodriguez y D. Francisco López Escalera, éste como suplente de D. Eduardo Rodriguez Vigil, habiendo visto y oído estos autos de juicio verbal civil seguido por D. Vicente Menéndez Sanchez, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de esta villa, contra D. Jerónimo Florez Cortina, casado, mayor de edad, panadero y vecino también de esta villa, hoy ausente en ignorado paradero, en reclamación de doscientas setenta y cinco pesetas, hallándose el citado demandado declarado en rebeldía; y

Fallamos

Que estimando la demanda, debemos condenar y condenamos al demandado en rebeldía D. Jerónimo Flórez Cortina á que pague al actor D. Vicente Menéndez Sánchez la suma de doscientas setenta y cinco pesetas que le reclama y debe con expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará al demandado rebelde con arreglo á lo que dispone la ley de Enjuiciamiento civil, unánimemente juzgando en primera instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo Olay.—Francisco Mortera.—Francisco López Escalera.

Publicación

Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal municipal que la suscribe, hallándose celebrando Audiencia pública en el día de su fecha, y de así haber pasado yo Secretario certifico.—Mata Vigil.

Así resulta del original de referencia y con el fin de que sirva de notifi-

cación al demandado en rebeldía, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente testimonio visado por el Sr. Juez municipal en Noreña y Junio tres de mil novecientos ocho.—José Mata Vigil — V.º B.º=Leopoldo Olay.

R. al núm. 2.463

Juzgado de Gijón

D. Marcelino Carbayeda de la Cerra, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de Oriente del partido de Gijón.

Certifico: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

«En la villa de Gijón, á primero de Junio de mil novecientos ocho, el señor D. Manuel Murias Méndez, Juez de primera instancia del Distrito de Oriente de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio ejecutivo seguido por D. Rogaciano de la Vega y Tejo, casado, mayor de edad, comerciante y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Enrique Eguren, bajo la dirección del Letrado D. Pedro de Silva, contra D. Faustino Calvo y su esposa doña Andrea Melendreras, vecinos de Campo de Caso, representados por su rebeldía en los estrados del Tribunal, sobre pago de quinientas setenta pesetas, intereses y costas.

Fallo

Que declarando bien despachada esta ejecución debo de mandar y mando seguir la misma adelante por los trámites establecidos en la sección segunda, título quince, libro segundo de la Ley de Enjuiciamiento civil ya mentada, hasta tanto se haga pago al ejecutante D. Rogaciano de la Vega de la cantidad de quinientas setenta pesetas principal de la deuda, que los ejecutados D. Faustino Calvo y su esposa doña Andrea Melendreras, vecinos de Campo de Caso, son en deber al primero, más los intereses de dicha suma á razón del cinco por ciento anual desde el dos de Marzo próximo pasado, fecha de la interposición de la demanda, más las costas causadas y que se causen, todo hasta hacer efectivas los deudores las expresadas responsabilidades.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva han de insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por virtud de la rebeldía de los ejecutados, á no ser que el actor solicite dentro de segundo día les sea hecha en persona, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Murias.

Publicación

Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, por ante mi Escribano de que doy fé.—Gijón primero de Junio de mil novecientos ocho.—Ante mí, Marcelino Carbayeda.»

Así resulta fielmente y á la letra de la expresada sentencia que obra en los autos á que me refiero y doy fé.

Y para que conste, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia

y sirva de notificación en forma á los ejecutados D. Faustino Calvo y su esposa doña Andrea Melendreras, expido el presente en Gijón á cinco de Junio de mil novecientos ocho.—Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 2.464

Juzgado de Pola de Lena.

D. Luis Barroeta Marquez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por hurto, Antonio Ramos Rivas, de catorce años de edad, hijo de Vicente y de Ramira, natural de Domiz, partido de Quiroga, provincia de Lugo, vecino de Figaredo, en este partido, cuyas demás señas y actual paradero se ignoran, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de practicar diligencias de justicia, bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y su conducción á la carcel de esta villa á mi disposición.

Dado en Pola de Lena á veintitres de Junio de mil novecientos ocho.—Luis Barroeta.—Por mandado de su señoría, Francisco Hevia González.

R. al núm. 2.489

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

TINEO

De un prado de la propiedad de Manuel Anton, vecino de Businán, de este concejo, desapareció una mula el día 28 de Mayo último de las señas siguientes:

Edad cuatro años, alzada 1,30 metros, pelo castaño, muina, muy picona, cabeza larga, herrada de las cuatro extremidades y se toca al andar con los corbejones; cola recién cortada y orejas esquiladas, con una rozadura imperceptible sobre los riñones efecto del aparejo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que la persona que la haya recogido lo ponga en conocimiento del referido Manuel Anton quien abonará todos los gastos por ella ocasionados.

Tineo 11 de Junio de 1908.—El Alcalde, Godofredo García.

VALDES

En poder de Primitivo Parrondo, de La Candanosa de Barcia, está un caballo de color rojo oscuro de las señas siguientes: edad cerrado, alzada seis cuartas abundantes, calzado de la pata izquierda, crin y cola recortados.

Dicho animal fué hallado en términos del expresado lugar, hace ocho

días, según comunican en el día de hoy á esta Alcaldía.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerlo en término de quince días, pasado el cual se procederá á su enajenación en pública subasta.

Luarca 22 de Junio de 1.908.—El Alcalde, Manuel Asenjo. 2

LAVIANA

En poder de D. José Alonso, Alcalde de barrio de esta villa, se hallan depositadas una vaca escosa, con collar de madera y cencerro, color rojo claro, tamaño regular, asta blanca gruesa y abierta; y una novilla como de año y medio, color negro, asta cerrada y tendida atrás, su tamaño en relación al tiempo que tiene es regular, las cuales fueron encontradas causando daño en dicha villa.

Lo que se anuncia para que llegado á conocimiento de su dueño pase á recogerlas previo el pago de sus gastos.

Laviana 18 de Junio de 1908.—El Alcalde, Benito Menéndez. 2

ANUNCIOS

Algodonera de Gijón

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con el artículo 24 de los Estatutos, ha acordado convocar á Junta general extraordinaria de señores partícipes, que se celebrará el día 30 de los corrientes, á las tres y media de la tarde, en la fábrica perteneciente á la Sociedad siendo el objeto de la misma Junta resolver sobre reducción del capital social y representación de una nueva parte suya por participaciones preferentes, adoptándose las modificaciones de los Estatutos que en consecuencia sean oportunas.

Podrán concurrir á dicha Junta los socios que por sí ó en unión con otros tengan una participación de cincuenta pesetas, haciéndolo personalmente ó á medio de representación que confieran á otro partícipe con derecho de entrada en la propia Junta, al tenor del artículo 23 de los precitados Estatutos.

Gijón 13 de Junio de 1908.—El Secretario del Consejo, Carlos Soler Arce. 15—30

Sociedad anónima minera LA FE

(GIJÓN)

Segunda convocatoria

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca á los señores accionistas á Junta general extraordinaria que tendrá lugar en el domicilio social el día 5 de Julio próximo, á las seis de la tarde, para tratar de la siguiente orden del día:

1.º Aprobación de las cuentas y balance de 31 de Diciembre último.

2.º Aportación á una nueva sociedad de todos los inmuebles y derechos inscribibles pertenecientes á la anónima minera «La Fe», así como el material fijo y movil.

3.º Acordar sobre la conveniencia de disolver la Sociedad y, en su caso, designar liquidadores.

Con arreglo al art. 32 de los Estatutos tienen derecho de asistencia todos los accionistas que posean diez acciones por lo menos, las cuales deberán ser depositadas en la caja social con cuatro días de anticipación á la fecha de la junta.

Se advierte que esta es de segunda convocatoria por no haberse reunido suficiente número de accionistas para la que debió celebrarse el treinta de Mayo último, y que con arreglo al artículo 39 de los citados Estatutos la junta podrá deliberar y tomar acuerdos cualquiera que sea el número de accionistas presentes ó representados pero solo sobre los asuntos consignados en la convocatoria.

Gijón diez de Junio de mil novecientos ocho.—El Secretario, Angel Pidal.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros

En los días 6 y 20 de Julio próximo se verificará la subasta de los empeños vencidos en el mes de Mayo último, que son los comprendidos en los números 2.737 al 3.365 de alhajas y del 24.480 al 26.618 de ropas y demás objetos, que pueden cancelarse durante el actual los correspondientes á la primera subasta y hasta el día 16 de Julio los de la segunda.

Los lotes que hayan de venderse se exhibirán en los días 4 y 18, respectivamente, de 3 á 5 de la tarde.

Oviedo 25 de Junio de 1908.—El Administrador, Rafael Díaz.

Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias.

Esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento de los señores Tenedores de Obligaciones de la misma, que á partir del día 1.º de Julio próximo podrán canjear los resguardos provisionales que obran en su poder por los títulos definitivos de dichas obligaciones en la caja de la Sociedad, situada en el domicilio social, Mendizábal, 3, bajo, de esta capital.

Oviedo 24 de Junio de 1908. El Director, J. Ibrán.